 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-903 <small>Página: 1 de 1</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	José Alonso Grimaldos Rincón y María Teresa Silva Guerrero	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA DE JOSÉ ALONSO GRIMALDOS RINCÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 74.379.220 Y MARÍA TERESA SILVA GUERRERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.052.312.748 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-903. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) **RESUELVE**

***PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JOSÉ ALONSO GRIMALDOS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.379.220 Y **MARÍA TERESA SILVA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.312.748, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de dos millones setecientos once mil ochenta y seis pesos con cinco centavos m/cte (\$2.711.086,5), correspondiente al capital de la obligación ejecutada.*

***SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 17 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (…)*”


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC-795

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		30/01/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		30/01/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-903 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	José Alonso Grimaldos Rincón y María Teresa Silva Guerrero	

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores José Alonso Grimaldos Rincón y María Teresa Silva Guerrero, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 registró en el aplicativo ORFEO que el oficio N° 20221500112911 del 15 de diciembre de 2022, enviado el 20 de diciembre de 2022 a la Vereda de Montero Alto de Belén - Boyacá, "NO RECLAMADO EN PUNTO- ENVIO REALIZADO POR: Jhonny Andrey Sanchez- Deantonio"

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° 903 de Fiscalía General de la Nación contra José Alonso Grimaldos Rincón y María Teresa Silva Guerrero.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).


Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)² por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual libró mandamiento contra Carolina Bravo Vélez.

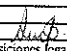
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)³, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-903

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		30/01/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Visto a folio 45
² Visto a folio 36 al 40o
³ Visto a folio 36 al 40o

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 903 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	José Alonso Grimaldos Rincón y otros	

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual la doctora Nubia Amparo Ramírez Miranda de la Dirección Jurídica de la Seccional Boyacá, allega los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 7 de julio de 2016, de la Juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, doctora Inés del Pilar Núñez Cruz dentro del proceso de Reparación Directa N° 15238339751-201500108-00 de José Alonso Grimaldos Rincón y María Teresa Silva Guerrero en contra de la Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte actora, ii) Sentencia de segunda instancia del 14 de junio de 2017 del Tribunal Administrativo de Boyacá, la cual confirmó la sentencia del 7 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Duitama y condenó en costas a la parte demandante, iii) Auto del 19 de julio de 2017 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, el cual fija las agencias en derecho por valor de un millón trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte. (\$1.327.833), iv) Auto del 25 de octubre de 2017 que liquida las costas, del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, por valor de cinco millones cuatrocientos veintidós mil ciento setenta y tres pesos (\$5.422.173), v) Auto del 9 de noviembre de 2017 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama que aprueba la liquidación de costas procesales y vi) Constancia de ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas procesales del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Duitama del 18 de noviembre de 2022. **PARA PROVEER**


CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional De Gestión II


Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procedí a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia del 7 de julio de 2016, del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, dentro del proceso de Reparación Directa N° 15238339751-201500108-00 de José Alonso Grimaldos Rincón y otros en contra de la Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se falló así:

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 903 <small>Página: 2 de 5</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	José Alonso Grimaldos Rincón y otros	

"(...) FALLA

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda de Reparación Directa incoada por los señores **JOSÉ ALONSO GRIMALDOS RINCÓN** y **MARÍA TERESA SILVA GUERRERO**, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijas **YURY TATIANA** y **DEISY DANIELA GRIMALDOS SILVA**, a través de apoderado debidamente constituido contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO. Condenar a la parte actora en costas. Por secretaría tásense, siguiendo lo señalado por el Código General del Proceso y al pago de las agencias en derecho que serán fijadas por el Despacho una vez este proveído cobre ejecutoria.

TERCERO.- Reconocer y tener a la abogada **LEONOR ALVARADO VASQUEZ** como apoderada de **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO.- Si no se presentan recursos y ejecutoriada la providencia que resuelva sobre la liquidación de costas, archívense las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial. Si existe excedente de gastos procesales, devuélvanse al interesado (...)"

2. En la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá, del 14 de junio de 2017 se manifestó lo siguiente:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMESE la sentencia del 7 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante. La liquidación de las agencias en derecho causadas en esta instancia es del 3% del valor de las pretensiones señaladas en la demanda.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen, dejando las anotaciones que sean del caso (...)"

3. En el auto que fija las agencias en derecho del 19 de julio de 2017, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama se pronunció de la siguiente manera:

"(...) 1.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en la providencia atrás referida.

2.- **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** dentro de las presentes diligencias, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de cada una de las Entidades demandadas **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN** y **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.327.833,00)**.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 903 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	José Alonso Grimaldos Rincón y otros	

3.- Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquidense las cosas del proceso.

4. En el auto que liquida costas del 25 de octubre de 2021, el secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama se pronunció de la siguiente manera:

"(...) De conformidad con el art. 366 del CGP, la liquidación de gastos y costas del proceso es la siguiente:

Gastos fijados (fl.50)	\$50.000
Gastos consignados (fl. 53)	\$50.000
Gastos causados	\$50.000
Remanente	\$0

AGENCIAS EN DERECHO

PROVIDENCIA	VALOR
Primera Instancia: Auto calendaro 19 de julio de 2017 (fl.346) en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 7 de julio de 2016.	\$1.327.833.00
Segunda Instancia: Sentencia del 14 de junio de 2017. Fijo como agencias el 3% de las pretensiones de la demanda (fl.340)	\$4.094.340.00.

TOTAL LIQUIDACIÓN: El demandante, parte vencida, debe pagar a la entidad demandada la suma de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$5.422.173.00).**


5. En el auto del 9 de noviembre de 2017 que aprobó la liquidación de costas la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama se pronunció de la siguiente manera:

"(...) Revisado el expediente se observa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia calendarada el 7 de Julio de 2017 (fl.249), la secretaría efectuó la liquidación de las costas procesales, en los términos del artículo 366 del C. G. P. (fl.349), por lo que procederá a aprobarla de conformidad con lo señalado por el numeral 1º de la referida norma, en tanto que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación de las costas procesales realizada por la secretaría del Juzgado, visible a folio 349 del expediente, por las razones antes expuestas (...)"

Toda vez que se trata de una condena solidaria entre la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial, a la Fiscalía General de la Nación le corresponde el cobro de dos millones setecientos once mil ochenta y seis pesos con cinco centavos m/cte. (\$2.711.086,5) equivalente al 50% de las cosas de las cosas y agencias en derecho aprobadas.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 903 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	José Alonso Grimaldos Rincón y otros	

6. En la Constancia de ejecutoria expedida el 18 de noviembre de 2022 por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, se certificó lo siguiente:

*"(...) Las anteriores Fotocopias en 48 folios son auténticas por haber sido tomadas de sus Originales que reposan dentro del **EXPEDIENTE DIGITAL MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo el No. **15238339751-201500108-00** adelantado por: **JOSÉ ALONSO GRIMALDOS RINCÓN Y OTRO** Demandado: **LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO***

Que corresponden a:

- La **SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA** la cual se encuentran debidamente notificada y cobró ejecutoria el **22 de junio de 2017**. Pero prestaran mérito ejecutivo en los términos del Art. 192 del CPACA.
- Auto Fija Agencias en Derecho de fecha de 19 de julio de 2017 la cual se encuentran debidamente notificada y cobró ejecutoria el **26 de julio de 2017**.
- Liquidación de costas de fecha 25 de octubre de 2017
- Auto Aprueba Costas de fecha de 9 de noviembre de 2017 la cual se encuentran debidamente notificada y cobró ejecutoria el **16 de noviembre de 2017**.


Actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante la **DRA. NUBIA AMPARO RAMIREZ MIRANDA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **23.496.397** de **Chiquinquirá** y T.P. No. **263.290** del C.S. de la J. poder que se haya vigente.

Se expide en Duitama, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (22), a solicitud de la Apoderada de la Nación Fiscalía General de la Nación (...)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por i) Sentencia de primera instancia del 7 de julio de 2016 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, ii) Sentencia de segunda instancia del 14 de junio de 2017, del Tribunal Administrativo de Boyacá, iii) Auto del 19 de julio de 2017 que fija las agencias en derecho, del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Duitama, iv) Auto del 25 de octubre de 2017 que liquida las costas, del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, por el valor de cinco millones cuatrocientos veintidós mil ciento setenta y tres pesos (\$5.422.173) y v) Auto del 9 de noviembre de 2017 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama que aprueba la liquidación de costas, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 16 de noviembre de 2017.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 903 Página: 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	José Alonso Grimaldos Rincón y otros	

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JOSÉ ALONSO GRIMALDOS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.379.220 y **MARÍA TERESA SILVA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.312.748 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de dos millones setecientos once mil ochenta y seis pesos con cinco centavos m/cte (\$2.711.086,5) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el día 17 de noviembre de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La anterior suma de dinero, junto con sus intereses moratorios, deben ser consignada en la cuenta corriente No. 110050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional concepto pago obligación cobro coactivo código 121250 Fiscalía General de la Nación y/o en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, DTN - Reintegros gastos de funcionamiento, código 287, previa liquidación realizada por este Despacho a fin de establecer los intereses a cancelar.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.

Angélica M. Buitrago Quintero
ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

REVISÓ	NOMBRE CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO	FECHA 14/12/2022
PROYECTÓ	NOMBRE GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO	FECHA 14/12/2022
Los ambos Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		